

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-236625- 00005-0000

Fecha: 2014-05-07 16:39:21 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 13

Carlos R. Olarte
Juan G. Moure

Alexander Agudelo
Carlos A. Parra
Juan E. Acosta
Andrés Rincón
Mónica Guevara
Andrés Alvarado
María C. Calderón
Mauricio Ávila
José J. Dangond
Cina Cáceres
Isabella Herrera
Zaava Ravid
Alejandro Moure
Miguel F. Porras
Catalina Amaya
Laura M. Escobar
Lorena Andrade
Sergio Arboleda
Carolina Celis
Catalina Jimenez

Medellín

María C. Alúnera
Eddie Manotas
Adrián Santamaría

Barranquilla

Cina De Echeona

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente N°. 13-236.625

Solicitud de patente de invención titulada: "SALES DE 2,3-DIHIDROIMIDAZO[1,2-C]QUINAZOLINA SUSTITUIDA"

Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GmbH

Nuestra Ref.: P2013/000181

RESPUESTA A LA OPOSICIÓN NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO No. 1374,
MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA No. 006 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2014.

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad de la solicitante, me permito manifestar lo siguiente dentro del plazo legal previsto en el artículo 43 de la Decisión 486, ante la oposición interpuesta por el doctor Tito Noé Parra Murillo, actuando como apoderado de la sociedad LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado en el momento de radicar la presente solicitud y del cual se eliminaron las Reivindicaciones 8-10 y 15.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud inicial, por el contrario, éstas corresponden a una franca limitación de la materia reivindicada.

2

2. a- El Opositor argumenta que la presente invención incumple los requisitos materiales de patentabilidad establecidos en el Título II, Capítulo I de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, estos son: Novedad, Nivel Inventivo y Aplicación Industrial.

El Opositor argumenta que “(...) las composiciones y combinaciones farmacéuticas que se refieren a la sal de diclohidrato descrita en la fórmula (I) y adicionalmente a combinaciones que comprenden dicho compuesto junto con otros agentes farmacéuticos como Alemtuzumab, Carboplatino, Cetuximab, entre muchos otros, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica. No existe ninguna novedad sobre estos preceptos y mucho menos nivel inventivo. De esta forma, es necesario manifestar que las composiciones y combinaciones farmacéuticas que involucran moléculas como las propuestas en la presente solicitud, no presentan ninguna clase de novedad ni de nivel inventivo, luego sería inadecuado conceder un beneficio patentario (...)”

Adicionalmente, el Opositor argumenta que con respecto a las composiciones farmacéuticas de las cuales se hace referencia, donde se involucran agentes tales como Imatinib, Carboplatino, Everolimus, entre muchos otros, es imprescindible manifestar que la presente invención no puede pretender acceder a un beneficio patentario sobre composiciones y combinaciones farmacéuticas que comprenden moléculas que se encuentran descubiertas y plenamente identificadas en el sector químico-farmacéutico. Así, en este orden, el Opositor considera pertinente traer a colación menciones realizadas sobre dichas moléculas con el fin de demostrar lo argumentado hasta el momento.

El Opositor señala que en "The Merck Index", puede observarse que el principio activo Imatinib se encuentra bajo el conocimiento público desde un tiempo considerable. De este modo, puede observarse que el mismo obtuvo derechos paténtanos concedidos por la Oficina Europea de Patentes y por Estados Unidos de América, No. EP 564409 y US5521184 (Años 1993 y 1996)" respectivamente. Por su parte, el Opositor señala que encontró que la molécula Carboplatino ostenta beneficios patentarios concedidos por los Países Bajos y por Estados Unidos de América, No. NL7307863 y US4140707 (Año 1973 y 1979) respectivamente. Finalmente, agrega que la molécula Everolimus ostentó beneficios paténtanos concedido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y por Estados Unidos de América, No. WO9409010 y US5665772 (Años 1994 y 1997) respectivamente.

De otra parte, el Opositor señala que la presente invención pretende proteger mediante el derecho patentario objetos que no son considerados invenciones en cuanto “(...) No obstante, puede

28
3

observarse que la solicitud en comento pretende reivindicar de acuerdo con sus puntos, métodos de tratamiento, los cuales no se consideran invenciones. En este sentido, los métodos de tratamiento quirúrgicos, terapéuticos o de diagnósticos aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales, y además la mezcla (Combinaciones) de productos (Moléculas) conocidos y su variación, bien sea en uso, forma, dimensión o de materia, NO se consideran invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, luego NO pueden acceder a beneficios patentarios. En consecuencia, se suma una circunstancia más que imposibilita definitivamente la concesión de la solicitud en mención.”

El Opositor agrega que es imprescindible señalar que un efecto sinérgico nuevo no se considera inventivo como tal, dado que puede ser obvio para una persona versada en la materia, cosa que sucede en el presente caso.

Finalmente, el Opositor que la presente invención carece de los requisitos fundamentales para otorgársele el privilegio de patente de invención, particularmente en materia de Novedad y/o Nivel Inventivo si se tiene en cuenta la materia revelada entre otros, en documentos como:

WO 2008/070150 A1 (BAYER PHARMACEUTICALS CORP [US]; HENTEMANN MARTIN [US]; WOOD JILL [US]), 12 June 2008 (2008-06-12) citado en la solicitud pag. 22, líneas 22-24, ejemplo 13, reiv. 37,40-43.

EP 2 168 582 A1 (BAYER SCHERING PHARMA AG;[DE])
31/ 03/ 2010 (2010-03-31),Pag. 13, líneas 24, 25, pag. 16, líneas 22, 23, 27, pag. 18, líneas 1,2, reiv. 1, 2, 28.

WO2010/034414 a 1 BAYER SHERING PHARMA,
LIU NINGSHU (DE), 1/04/2010, pag. 36, líneas 15-18, pag. 80, líneas 18, 19, reiv. 28.

b- i) En primer lugar, me permito llamar la atención sobre el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto del cual las antiguas reivindicaciones 8-10 y 15, que definían directamente un uso o un método de tratamiento terapéutico han sido eliminadas a los efectos de evitar la materia excluida de la patentabilidad y de satisfacer los requerimientos de los Art. 14 y 21 de la Decisión 486.

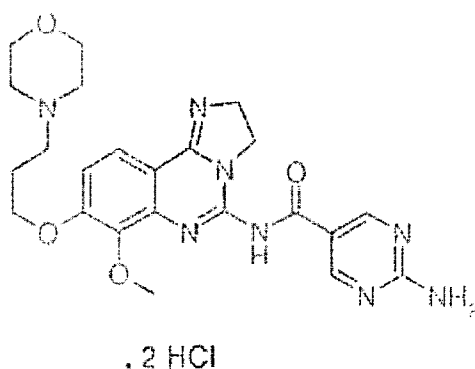
ii) Como se puede apreciar, el Opositor ha elevado observaciones relativas a un supuesta falta de novedad y nivel inventivo sobre la base de declaraciones generales y la divulgación de las siguientes referencias que describen los ingredientes activos adicionales que se combinan con el compuesto de la presente invención para dar las combinaciones reivindicadas. Dichas referencias son:

"The Merck Index: "Una enciclopedia de productos químicos, drogas y biológicos" Decimoquinta edición, 2013, página 910 a 911 (imatinib), página 318 (carboplatino), y en la página 718 (everolimus)".

Además, el Opositor cita las siguientes solicitudes de patente que se refieren a imatinib: EP564409 y US5521184 (1993, 1996), carboplatino: NL7307863 (1973) y US4140707 (1979), y everolimus: WO9409010 (1994) y US5665772 (1997), respectivamente.

Dichos documentos corresponden a referencias muy antiguas relacionados con algunos de los ingredientes activos adicionales usados en la composición y combinación de la presente invención de acuerdo con las reivindicaciones 7 a 10.

Dichas referencias no dan a conocer el problema técnico planteado por la presente invención ni la solución técnica reivindicada que se relaciona con la sal de clorhidrato de 2-amino-*N*-[7-metoxi-8-(3-morfolin-4-ilpropoxi)-2,3-dihidroimidazo[1,2-*c*]quinazolin-5-il pirimidina-5-carboxamida de fórmula (II):



(II).

o un tautómero, solvato o hidrato del mismo; los métodos de preparación de dicha sal del clorhidrato, con una composición farmacéutica que comprende dicha sal de clorhidrato; y con una combinación farmacéutica que comprende dicha sal clorhidrato en combinación con uno o más agentes farmacéuticos conocidos.

La sal de clorhidrato que se reivindica es útil para el tratamiento y/o profilaxis de una enfermedad; en particular para tratamiento y/o profilaxis de un trastorno hiper-proliferativo y/o de angiogénesis, más particularmente para el tratamiento o la profilaxis del cáncer, en particular cáncer de pulmón, el carcinoma de pulmón de células no pequeñas, cáncer colorrectal, melanoma, cáncer de páncreas, carcinoma de hepatocitos, cáncer de páncreas, carcinoma de hepatocitos o cáncer de mama.

Por lo tanto, los argumentos de la presente oposición parecen ser infundados y, en consecuencia, deberían ser desestimados ya que ninguna de las referencias citadas anticipan o sugieren el compuesto reivindicado, sus métodos de síntesis o sus composiciones o combinaciones.

Además, cabe señalar que durante la tramitación de la solicitud internacional equivalente WO2012/136553 (A1) frente a la EPO, se citaron, en la Opinión Escrita de la Autoridad de Búsqueda Internacional (WOISA), los siguientes documentos:

D1 WO 2008/070150 A1 (BAYER PHARMACEUTICALS CORP [EE.UU.]; HENTEMANN MARTIN [EE.UU.]; WOOD JILL [EE.UU.]) 12 de junio de 2008 (2008-06-12) citados en la solicitud,

D2 EP 2 168 582 A1 (BAYER SCHERING PHARMA AG [DE]) 31 de marzo, 2010 (2010-03-31), y

D3 WO2010/034414 A1 (BAYER SCHERING PHARMA AG [DE]; LIU NINGSHU [DE]) 01 de abril 2010 (2010-04-01).

En cuanto al requisito de la novedad la autoridad de búsqueda internacional indica que D1-D3 divulgan la base libre del compuesto de fórmula (I) y se refieren a las sales farmacéuticamente aceptables de la fórmula general (I) que pueden ser entre otras la sal de ácido clorhídrico (véase en D1: página 22, líneas 22-24; ejemplo 13; reivindicaciones 37,40-43; y en D2, página 13, líneas 24, 25, página 16, líneas 22, 23, 27; página 18, líneas 1, 2, reivindicaciones 1, 2, 28 y en D3, página 36, líneas 15-18; página 80, líneas 18, 19; reivindicación 28).

Ninguno de los documentos describe específicamente la sal clorhidrato del compuesto (I). Por lo tanto, el objeto reivindicado de las actuales reivindicaciones 1-15 es novedoso sobre estas enseñanzas del arte previo.

En cuanto al requisito de nivel inventivo, la Autoridad de Búsqueda declaró lo siguiente: El objeto de la reivindicación 1 difiere de la técnica anterior en que se refiere a la sal dihidrocloruro del compuesto (I), mientras que D1 - D3 divulga la base libre. Por consiguiente, el problema a resolver puede ser considerado como la provisión de un compuesto adicional para el tratamiento del cáncer.

Incluso, el Capítulo Descriptivo muestra pruebas comparativas de la sal de clorhidrato con respecto a otras sales y la base libre (véanse las páginas 38-4). Las conclusiones extraídas de

estas pruebas comparativas es que la sal reivindicada es ventajosa en términos de pureza, estabilidad, cristalinidad y estabilidad acuosa sobre otras sales y que la sal clorhidrato muestra una mejor potencia en ensayos bioquímicos que la base libre (véase la página 40, último párrafo y en la página 64).

Estos resultados no son derivables de arte previo citado en el informe de búsqueda internacional que coincide en parte con el arte previo citado en la presente oposición y por lo tanto, pueden ser evaluados como un efecto sorprendente. En consecuencia, el objeto reivindicado puede ser considerado inventivo.

Teniendo en cuenta que el Opositor no ha establecido las razones de porqué las referencias citadas afectan la patentabilidad de la materia reivindicada y que las referencias más relevantes citadas por la misma corresponden a las consideradas por la EPO, podemos concluir que desde que las actuales reivindicaciones se corresponden a las del caso extranjero y adicionalmente, han sido limitadas, éstas satisfacen los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial de acuerdo con la Decisión 486 de la Comunidad Andina Naciones.

3. Así las cosas, considero que las observaciones presentadas por el Opositor han sido superadas y solicito respetuosamente se proceda con el examen de fondo de la presente invención.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

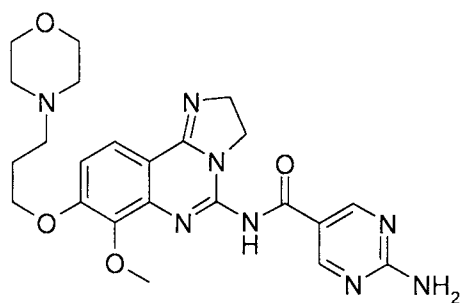
Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado
- Recibo de pago por tasa de modificaciones voluntarias

[Handwritten signature]
7

CAPÍTULO REIVINDICATORIO MODIFICADO (Modificaciones Voluntarias)

1. Sal de diclorhidrato de 2-amino-N-[7-metoxi-8-(3-morfolin-4-ilpropoxi)-2,3-dihidroimidazo[1,2-c]quinazolin-5-il]pirimidin-5-carboxamida de Fórmula (II):



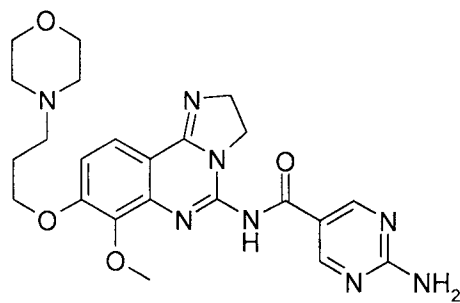
. 2 HCl

(II),

o un solvato, hidrato o tautómero de la misma.

2. La sal de diclorhidrato de Fórmula (II) de acuerdo a la Reivindicación 1, que está en forma cristalina.

3. Un método para preparar la sal de diclorhidrato de acuerdo a la Reivindicación 1 o 2, en donde dicho método comprende agregar ácido clorhídrico a un compuesto de Fórmula (I):

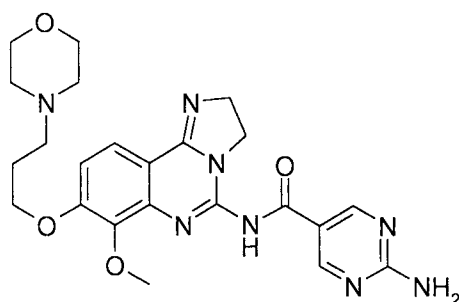


I),

preferentemente en suspensión,

formando de esa manera dicha sal de diclorhidrato de Fórmula (II):

8



. 2 HCl

(II),

4. El método de acuerdo con la Reivindicación 3, en donde dicho método comprende
- agregar ácido clorhídrico, tal como solución acuosa de ácido clorhídrico (32%) por ejemplo, a una suspensión de dicho compuesto de Fórmula (I) en un medio, tal como agua por ejemplo, a una temperatura de entre el punto de congelamiento de la mezcla y el punto de ebullición de la mezcla, tal como a una temperatura de 20 °C (+2°), hasta que se alcance un pH de entre 3 y 4;
 - agitar la mezcla resultante a una temperatura de entre el punto de congelamiento de la mezcla y el punto de ebullición de la mezcla, tal como a temperatura ambiente por ejemplo, durante un período de tiempo, tal como durante más de 10 minutos por ejemplo; y, opcionalmente
 - separar por filtración el sólido resultante y lavar el filtro de la torta, tal como con agua por ejemplo, ajustar luego el pH del filtrado a entre pH 1,8 y 2,0 usando ácido clorhídrico, tal como solución acuosa de ácido clorhídrico (32%) por ejemplo; y, opcionalmente,
 - agitar la mezcla durante un período de tiempo, tal como 10 minutos por ejemplo, a una temperatura entre el punto de congelamiento y el punto de ebullición de la mezcla, tal como a temperatura ambiente por ejemplo, agregar etanol, seguido por agitación adicional durante un período de tiempo, tal como durante 10 minutos por ejemplo; y, opcionalmente,
 - agregar cristales de siembra, opcionalmente seguido por agregado de etanol a lo largo de un período de tiempo tal como de 5 horas por ejemplo; y, opcionalmente,



f) separar por filtración el diclorhidrato de fórmula (II) resultante, opcionalmente lavar con una mezcla de agua etanol y opcionalmente secar, tal como *in vacuo* por ejemplo, proveyendo de esa forma la sal de diclorhidrato de acuerdo a la Reivindicación 1 o 2.

5. El método de acuerdo con la Reivindicación 3, CARACTERIZADO PORQUE dicho método comprende

a) agregar dicho ácido clorhídrico a dicho compuesto de Fórmula (I) en acetona/agua o etanol/agua por ejemplo; y, luego, opcionalmente,

b) calentar a una temperatura entre el punto de ebullición y el punto de congelación de la mezcla, tal como a entre 40 y 60 °C por ejemplo, tal como a 50 °C por ejemplo, durante un período de tiempo preferentemente de entre 0,2 y 2 horas por ejemplo, tal como durante 0,5 horas por ejemplo; luego, opcionalmente,

c) calentar adicionalmente a una temperatura entre el punto de ebullición y el punto de congelación de la mezcla, tal como a entre 30 y 40 °C por ejemplo, tal como a 35°C por ejemplo, durante un período de tiempo tal como entre 1 y 4 horas por ejemplo, con agitación opcional de dicha suspensión a una temperatura de entre el punto de ebullición y el punto de congelación de la mezcla, tal como entre 10 y 45 °C por ejemplo, tal como a 35°C por ejemplo, durante un período de tiempo preferentemente de entre 12 y 72 horas por ejemplo, tal como durante 72 horas por ejemplo, opcionalmente seguido por agitación de dicha suspensión a una temperatura de entre el punto de congelamiento de la mezcla y el punto de ebullición de la mezcla, tal como a temperatura ambiente por ejemplo, durante un período de tiempo de entre 0 y 4 horas, tal como 2 horas por ejemplo; y, opcionalmente,

d) filtrar, opcionalmente lavar y secar, proveyendo de ese modo la sal de diclorhidrato de acuerdo a la Reivindicación 1 o 2.

6. El método de acuerdo a la Reivindicación 3 o 5, en donde dicho ácido clorhídrico es solución acuosa concentrada de ácido clorhídrico (HCl al 36%) y se agrega a dicho

compuesto de Fórmula (I) en una mezcla de acetona/agua (8:2 v/v), seguido por calentamiento a una temperatura de 50 °C, durante un período de tiempo de 0,5 horas, luego seguido por calentamiento adicional, a una temperatura de 35 °C, durante un período de tiempo de 72 horas, luego con agitación de dicha suspensión a una temperatura como temperatura ambiente, durante un período de tiempo de 2 horas, seguido por filtración, lavado con una mezcla de acetona/agua, y secado en un horno de vacío (por ejemplo a 40 °C, 100 mbar, 16 horas), proveyendo de ese modo dicha sal de diclorhidrato de acuerdo a la Reivindicación 1 o 2.

7. Una composición farmacéutica que comprende la sal de diclorhidrato de acuerdo a la Reivindicación 1 o 2.

8. Una composición farmacéutica que comprende la sal de diclorhidrato de acuerdo a la Reivindicación 1 o 2, y un agente farmacéutico adicional.

9. Una combinación farmacéutica que comprende la sal de diclorhidrato de acuerdo a la Reivindicación 1 o 2, y uno o más agentes farmacéuticos adicionales.

10. La combinación farmacéutica de acuerdo a la Reivindicación 11, en donde dicho agente farmacéutico adicional se elige de: 131I-chTNT, abarelix, abiraterona, aclarubicina, aldesleukina, alemtuzumab, alitretinoína, altretamina, aminoglutetimida, amrubicina, amsacrina, anastrozol, arglabina, trióxido arsénico, asparaginasa, azacitidina, basiliximab, BAY 80-6946, BAY 1000394, BAY 86-9766 (RDEA 119), belotecan, bendamustina, bevacizumab, bexaroteno, bicalutamida, bisantrene, bleomicina, bortezomib, buserelina, busulfan, cabazitaxel, folinato de calcio, levofolinato de calcio, capecitabina, carboplatino, carmofur, carmustina, catumaxomab, celecoxib, celmoleukina, cetuximab, clorambucil, clormadinona, clormetina, cisplatino, cladribina, ácido clodrónico, clofarabina, crisantaspasa, ciclofosfamida, ciproterona, citarabina, dacarbazina, dactinomicina, darbepoetina alfa, dasatinib, daunorubicina, decitabina, degarelix, denileukin diftitox, denosumab, deslorelina, dibrospidio cloruro, docetaxel, doxifluridina, doxorubicina, doxorubicina + estrona, eculizumab, edrecolomab, eliptinio acetato, eltrombopag,

M

endostatina, enocitabina, epirubicina, epitiostanol, epoetina alfa, epoetina beta, eptaplatino, cribulina, erlotinib, estradiol, estramustina, etopósido, everolimus, exemestano, fadrozol, filgrastim, fludarabina, fluorouracil, flutamida, formestano, fotemustina, fulvestrant, nitrato de galio, ganirelix, gefitinib, gemcitabina, gemtuzumab, glutoxim, goserelina, histamina diclorhidrato, histrelina, hidroxycarbamida, semillas de I-125, ácido ibandrónico, ibritumomab tiuxetan, idarubicina, ifosfamida, imatinib, imiquimod, improsulfan, interferón alfa, interferón beta, interferón gama, ipilimumab, irinotecano, ixabepilona, lanreotida, lapatinib, lenalidomida, lenograstim, lentinan, letrozol, leuprorelina, levamisol, lisuride, lobaplatino, lomustina, lonidamina, masoprocol, medroxiprogesterona, megestrol, melfalan, mepitiostano, mercaptopurina, metotrexato, metoxsaleno, metil aminolevulinato, metiltestosterona, mifamurtida, miltefosina, miriplatino, mitobronitol, mitoguazona, mitolactol, mitomicina, mitotano, mitoxantrona, nedaplatino, nelarabina, nilotinib, nilutamida, nimotuzumab, nimustina, nitracrina, ofatumumab, omeprazol, oprelvekina, oxaliplatino, terapia génica para p53, paclitaxel, palifermina, semilla de paladio-103, ácido pamidrónico, panitumumab, pazopanib, pegaspargasa, PEG-epoetina beta (metoxi PEG-epoetina beta), pegfilgrastim, peginterferón alfa-2b, pemetrexed, pentazocina, pentostatina, peplomicina, perfosfamida, picibanil, pirarubicina, plerixafor, plicamicina, poliglusam, poliestradiol fosfato, polisacárido-K, porfímero de sodio, pralatrexato, prednimustina, procarbazona, quinagolide, raloxifeno, raltitrexed, ranimustina, razoxano, regorafenib, ácido risedrónico, rituximab, romidapsina, romiplostim, sargramostim, sipuleucel-T, sizofiran, sobuzoxano, glicididazol de sodio, sorafenib, estreptozocina, sunitinib, talaporfín, tamibaroteno, tamoxifeno, tasonermina, teceleukina, tegafur, tegafur + gimeracil + oteracil, temoporfina, temozolomida, temsirolimus, tenipósido, testosterona, tetrofosmin, talidomida, tiotepa, timalfasin, tioguanina, tocilizumab, topotecan, toremifeno, tositumomab, trabectedina, trastuzumab, treosulfan, tretinoína, trilostano, triptorelina, trofosfamida, trptofano, ubenimex, valrubicina, vandetanib, vaporeotido, vemurafenib, vinblastina, vincristina, vindesina, vinflunina, vinorelbina, vorinostat, vorozol, microesferas de vidrio de ytrio-90, zinostatina, zinostatina estimalamero, ácido zoldrónico, zorubicina.




ANEXO EXPLICATIVO DE LAS MODIFICACIONES

Se eliminaron las Reivindicaciones 8-10 y 15

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-

13

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0041781

Bogotá D.C., Abril 21 de 2014 - 14:02:17

RECIBIDO DE : OLARTE MOURE & ASOCIADOS

NI 830.122.870

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	609953610	16/04/2014	9.497.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES N. CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-236625-00005-0000

Fecha: 2014-05-07 16:39:21 Dep. 2020 DIR. NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 13

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.slc.gov.co e-mail: info@slc.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Abril 21 de 2014 - 14:02:21